

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

### Resuelvo

**Primero.-** Delegar en la titular de la Secretaría General Técnica las siguientes competencias y funciones:

1. En materia de personal y régimen interior:

a) La aprobación del Plan Anual de Vacaciones del personal de la Agencia Regional de Recaudación.

b) La autorización de la concesión de licencias y permisos del personal adscrito al Organismo Autónomo.

c) La autorización de las comisiones de servicio del personal adscrito al Organismo Autónomo, así como ordenar el pago correspondiente a los gastos de viaje, manutención y alojamiento.

d) La certificación de la relación de las cotizaciones a la Seguridad Social del personal al servicio de la Agencia Regional de Recaudación y declarar las altas y bajas correspondientes.

2.- En materia económica y de contratación:

a) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a los créditos incluidos en el Capítulo I del presupuesto de gastos del Organismo Autónomo, así como la declaración de pagos indebidos por cualquier concepto retributivo, tanto del personal funcionario como del laboral.

b) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, en relación con los gastos a realizar con cargo a los Capítulos II y VI del presupuesto de gastos del Organismo Autónomo, hasta la cuantía establecida en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para los contratos menores.

c) La autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago con relación al Capítulo III del presupuesto de gastos del Organismo Autónomo, así como los mandamientos de pago, en los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

**Segundo.-** La delegación de competencias contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante recabe para sí la resolución sobre las actuaciones concretas que considere conveniente en el ámbito de la delegación.

En todo caso, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de la titular de la Secretaría General Técnica, las competencias delegadas serán ejercidas por la Directora del Organismo Autónomo.

**Tercero.-** En la antefirma de los documentos o resoluciones administrativas que se firmen por delegación, se hará constar tal circunstancia, así como la referencia expresa a esta Resolución.

### Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Directora.—**Encarna López López.**

## Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

### 5082 Corrección de errores en el Anuncio del depósito de estatutos del Sindicato Independiente de Docentes Interinos (SIDI).

Con fecha 3 de abril de 2004, se publicó en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» Anuncio de la Dirección General de Trabajo referente al Sindicato Independiente de Docentes Interinos (SIDI), y advertidos errores en el mismo se procede a efectuar la oportuna rectificación, con la publicación íntegra del mismo:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (BOE n.º 189, de 08.08.1985) esta Dirección General de Trabajo ha acordado dar publicidad del depósito de estatutos de la organización sindical: Sindicato Independiente de Docentes Interinos (SIDI).

Dicha organización depositó sus estatutos en el Registro de la Oficina Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a las 11 horas del día 11 de marzo de 2004 con el número de expediente 30/1301, siendo su ámbito territorial y funcional: Regional de Trabajadores.

Firma el acta de constitución de esta organización sindical: D. José Ramón Alonso González y otros.

Murcia, 19 de abril de 2004.—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

### 5079 Orden 19 de abril de 2004, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, sobre normas de control de los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera.

Las modificaciones introducidas durante los últimos años en la legislación de ordenación de los transportes terrestres en orden a una progresiva liberalización del mercado de transportes de viajeros, han hecho del libre pacto contractual entre transportistas y usuarios del transporte, el eje central sobre el que se apoya

todo el funcionamiento de aquel; lo que implica la necesidad de reforzar, tanto las medidas dirigidas a garantizar la defensa de los usuarios, como las encaminadas a facilitar las funciones de inspección y control atribuidas a los órganos administrativos competentes, que cobran un especial relieve en un contexto como el referido.

A tal fin se hace necesario actualizar la norma reguladora del libro de reclamaciones de los servicios públicos regulares existente en la actualidad que data del año 1986, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10-4) del Estatuto de Autonomía que confiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de transporte por carretera, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en su territorio.

Asimismo, parece conveniente adaptar a las necesidades de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros de nuestra Comunidad Autónoma las normas de control publicadas por Orden FOM/3398/2002, de 20 de diciembre.

Por cuanto antecede, visto el artículo 147 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y los artículos 87 y 222 del Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, previo informe del Consejo Asesor de Transportes de la Región de Murcia, celebrado con fecha 6 de abril de 2004, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Ley 1/1.988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

### Dispongo

#### Artículo 1.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 222 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, las empresas dedicadas al transporte de viajeros por carretera y a las actividades de arrendamiento de vehículos y de estaciones de transporte de viajeros, que tengan radicada la autorización o ubicados sus locales dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estarán obligados a disponer de un libro o un número suficiente de hojas de reclamaciones debidamente diligenciadas, que permita a los usuarios formular sus quejas de tal forma que el órgano competente de la Administración, que será el responsable de diligenciar el libro de reclamaciones, pueda tener conocimiento de su contenido, de acuerdo con lo regulado en esta Orden.

Un ejemplar del libro o un número suficiente de hojas de reclamaciones deberá encontrarse a disposición de los usuarios en los siguientes lugares:

a) En las instalaciones fijas autorizadas para expender billetes adscritas a toda concesión o autorización de transporte regular permanente o temporal de viajeros de uso general.

b) En todos los vehículos que realicen transportes regulares de viajeros, sean permanentes o temporales, de uso general o especial, salvo aquellos que presten servicios urbanos o metropolitanos de características

similares a los urbanos que previa autorización del órgano competente, podrán quedar exentos de tal obligación, sin que dicha exención pueda alcanzarles cuando realicen cualquier otro servicio previsto en este artículo.

c) En todos los vehículos que realicen transportes públicos discrecionales de viajeros.

d) En todos los vehículos de transporte sanitario, amparados por autorizaciones de transporte público así como de transporte privado complementario.

e) En todas las estaciones de transporte de viajeros.

f) En todos los locales de empresas dedicadas a la actividad de arrendamiento de vehículos con o sin conductor, destinados a atender al público usuario.

#### Artículo 2.

En los locales y vehículos donde sea obligatorio disponer de un libro de reclamaciones, existirá un rótulo visible que especifique «Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor o usuario».

#### Artículo 3.

El libro de reclamaciones y las hojas contenidas en él serán de libre edición, ajustándose al modelo contenido en los Anexos I, II y III de esta Orden. Constará de 25 ejemplares de hojas de reclamaciones correlativamente numeradas. Cada hoja constará de original y 3 copias de igual numeración, debiendo éstas estar confeccionadas con papel autocopiativo, destinándose:

- El primero y original, de color blanco, para su remisión obligatoria al órgano competente. Deberá quedar indicado en el lateral derecho del original «Para el Órgano Competente».

- La segunda y la tercera copia, de color rosa, para su entrega obligatoria por el titular al reclamante, que podrá remitir esta última al órgano competente, si así lo estima conveniente. Deberá quedar indicado en el lateral derecho de ambas copias «Para el reclamante».

- La cuarta, de color amarillo, para el titular quedando unida al libro para su constancia. Deberá quedar indicado en el lateral derecho de esta copia «Para el titular».

El titular del servicio deberá presentar el libro de reclamaciones para su diligenciado, ante el órgano competente, a cuyo fin deberá de cumplimentar los datos precisos que figuran en él.

Cuando se proceda al diligenciado del libro por parte del órgano competente, se le asignará un número identificativo del vehículo o del local al que está adscrito dicho libro, número que deberá figurar tanto en la portada como en todas las hojas. A tal efecto se creará por la Dirección General de Transportes y Puertos un Registro de Libro de Reclamaciones.

#### Artículo 4.

Los titulares de los servicios y actividades a que hace referencia el artículo 1.º de esta Orden estarán obligados a facilitar el libro de reclamaciones a los usuarios que lo soliciten, a los efectos previstos en este artículo.

Para proceder a la tramitación de las reclamaciones presentadas, deberán ser consignadas por el reclamante

en las correspondientes hojas contenidas en el Libro de reclamaciones, debiendo recoger de forma obligatoria los requisitos siguientes: nombre, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad u otro documento equivalente, domicilio y firma del reclamante, así como el lugar y fecha de la reclamación.

De igual manera podrá consignarse por el reclamante cualesquiera otros datos que considere de interés para un mejor conocimiento de la reclamación.

#### **Artículo 5.**

Formulada la reclamación por el usuario en el referido libro, el titular del servicio o actividad entregará las dos copias de la hoja de reclamaciones correspondiente destinada al reclamante y le informará de la opción de enviar una de las dos al órgano competente.

El citado titular en el plazo de 30 días remitirá al órgano competente la copia de dicha hoja a él destinado, en unión del informe o las alegaciones que estime conveniente realizar sobre los hechos relatados por el reclamante, concluyendo con la indicación de si acepta o rechaza la reclamación.

#### **Artículo 6.**

El diligenciado del segundo y sucesivos libros de reclamaciones para un mismo vehículo, servicio o actividad requerirá la devolución del libro anteriormente diligenciado, salvo que se acredite suficientemente la imposibilidad de hacerlo así, en todo caso, no deberá transcurrir un plazo superior a 15 días entre el diligenciado del nuevo y la entrega del anterior.

#### **Artículo 7.**

Los titulares de concesiones o de autorizaciones de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera podrán presentar ante la Dirección General de Transportes y Puertos los datos estadísticos de sus respectivos servicios referidos al año 2004, conforme al procedimiento y medios que, con fecha anterior a la entrada en vigor de la Orden FOM/3398/2002, de 20 de diciembre, venían utilizando para la comunicación periódica de los mencionados datos.

#### **Artículo 8.**

La Dirección General de Transportes y Puertos podrá autorizar a las empresas titulares de un servicio público regular de uso general de transporte de viajeros por carretera la exención de la obligación de llevar el libro de ruta en los vehículos adscritos al servicio regular, siempre que estén dotados de expendedoras de billetes y canceladoras de tarjetas multiviaje que permitan a los Servicios de inspección de la Dirección General de Transportes y Puertos y a las Fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte comprobar en todo momento las especificaciones que contempla el artículo 2.º de la Orden FOM/3398/2002, de 20 de diciembre.

#### **Artículo 9.**

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 83, 4º del ROTT, los vehículos que realicen transporte público regular de uso general de viajeros deberán encontrarse identificados mediante un rótulo mientras realicen el servicio de que se trate.

La empresa transportista podrá utilizar el soporte que estime más conveniente, luminoso o impreso, en uno o varios rótulos, siempre que los datos indicativos, recogidos en el artículo 8 de la Orden FOM/3398/2002, de 20 de diciembre, resulten claramente visibles por los usuarios desde el exterior y su disposición no impida la correcta visibilidad del conductor desde el interior.

#### **Artículo 10.**

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores se sancionará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 141, punto 19 y 142, punto 18 de la Ley 16/1987, 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres.

#### **Disposición Adicional Primera**

No obstante lo dispuesto en esta Orden, los libros de reclamaciones editados de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 11 de noviembre de 1986, por la que se regulaba el libro de reclamaciones de los servicios públicos de transporte de viajeros y mercancías por carretera, podrán continuar siendo utilizados con validez hasta el día 31 de diciembre de 2004.

#### **Disposición Adicional Segunda**

La Dirección General de Transportes y Puertos realizará una campaña divulgativa de información en relación al conocimiento generalizado del Libro de Reclamaciones regulado en esta norma.

#### **Disposición Derogatoria**

Queda expresamente derogada la Orden de 11 de noviembre de 1986, reguladora de los libros de reclamaciones de los servicios públicos de transportes de viajeros y mercancías por carretera de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

#### **Disposición Final Primera**

Se faculta al Director General de Transportes y Puertos para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Orden.

#### **Disposición Final Segunda**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 19 de abril de 2004.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín Bascuñana García**.

ANEXO I

**MODELO OFICIAL DEL LIBRO DE RECLAMACIONES (TAMAÑO  
MINIMO 14X20 CM)**

**En la portada**

Libro número



Región de Murcia  
**Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes**

Dirección General de Transportes y Puertos

LIBRO DE RECLAMACIONES

Empresa titular: .....  
Domicilio de la empresa: .....  
Servicio o actividad:.....  
Matrícula del vehículo:.....  
Local adscrito.....

**Al dorso de la portada**

Se transcribirá el contenido íntegro de los artículos 1º al 6º de esta Orden y el Boletín Oficial de la Región de Murcia donde se ha publicado.

**ANEXO II**

En la primera hoja

Dirección general de Transportes y Puertos

**LIBRO DE RECLAMACIONES**

Empresa titular: .....  
Domicilio de la empresa: .....  
Servicio o actividad: .....  
Matrícula del vehículo: .....  
Local adscrito: .....  
Autorización de transporte, clase: ..... número:.....

DILIGENCIA: Para hacer constar que este Libro se compone de 25 juegos de hojas de reclamaciones cuadruplicadas, selladas, numeradas, destinado a reclamaciones contra la empresa titular de vehículo, actividad o servicio designado.

.....de.....de 200

(firma y sello de la Dirección General de Transportes y Puertos)

**ANEXO III**

En la segunda hoja y siguientes

Libro número:  
Hoja número:

Dirección General de Transportes y Puertos  
Pza.- Santoña, s/n  
30006 MURCIA

Datos Reclamante:

Nombre y apellidos: .....  
D.N.I./ o equivalente: .....  
Domicilio, calle o plaza: .....  
Municipio: .....Provincia.....  
Teléfono: .....

Datos del servicio:

Origen y destino del servicio:.....  
Matrícula del vehículo (en su caso): .....  
Empresa titular del servicio: .....

Motivo de la reclamación: .....  
.....  
.....  
.....  
.....

(fecha y firma)